años. En treze de [illegible] los sres. Damian Martinez y Fernan-
dez galian alcal. ordinarios desta villa
Martin Serrano el mayor, y lizdo. Damian Joseph
Vidal, y Andres Carrion regidores, conzejo, jus-
tizia y regimiento della, estando en su a-
iuntamiento como lo an de uso y costum-
bre para tratar y conferir las cosas con-
benientes al buen gouierno desta republica = di-
xeron que por quanto conuiene de haçer vis-
ta de mojones de los que ay entre esta di-
cha villa en [illegible] y sus diuision a-
[illegible] de alindar con los alindan con los
terminos de la ciudad de Murcia, de
Lorca, y villas de Mula, Totana, y Librilla
y al conseruar asi a la buena administ-
razion de justizia = en cuia conseguenzia
acuerdan de mandar y mandaron, a-
dar y acordaron de haçer la dicha
vista que corren de el dicho termino en la
forma ordinaria, desde mañana que se
contaran doze del corriente, con asisten-
zia de sus mercedes, el presente escriuano
Damian [illegible] alguazil mayor desta villa
Juan Alvarez mayordomo de propios, y de-
mas personas que conbengan a qui-
nes se les notifique por dicho presente
escriuano y les haga saber lo acordado por
el dicho ayuntamiento para que esten
prontos para dicho dia de mañana, y
para el gasto de ello que se ofreziere en la pre-
sente [illegible] para dicha vista se libre de
los propios desta villa el dinero [illegible]